



## EL COMBATE A LA HOMOFOBIA: ENTRE AVANCES Y DESAFÍOS

*“El principio de no discriminación exige que los derechos humanos apliquen igualmente a cada ser humano sin importar la orientación sexual y la identidad de género”.<sup>1</sup>*

- 7 de cada 10 personas homosexuales y lesbianas señalan estar totalmente de acuerdo y de acuerdo en parte en que en México no se respetan los derechos de las personas de la diversidad sexual.
- 1 de cada 2 personas lesbianas, homosexuales o bisexuales considera que el principal problema que enfrenta es la discriminación, seguida de la falta de aceptación y las críticas y burlas.
- 4 de cada 10 mexicanos/as no estarían dispuestas a permitir que en su casa vivieran personas homosexuales.
- 4 de cada 10 mexicanos/as, sin importar el rango de edad (de 12 a 49 años), opinan que la preferencia sexual provoca mucha división entre la gente.

Encuesta Nacional sobre Discriminación en México  
(Enadis) 2010

<sup>1</sup> “Declaración conjunta sobre derechos humanos y orientación sexual e identidad de género” apoyada por 66 países en la Asamblea General de la ONU en Nueva York, E.U.A., en 2009, que reafirmó la universalidad y la indivisibilidad de los derechos humanos, con ocasión del 60 aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Cada año, el 17 de mayo es el “Día mundial de lucha contra la homofobia y la transfobia”,<sup>2</sup> momento oportuno para realizar un recuento sobre los avances y los desafíos para combatir en México la discriminación y la violencia contra las personas que se identifican como lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis e intersexuales (LGBTTTI),<sup>3</sup> a favor de los derechos humanos y la no discriminación por motivos de orientación o preferencia sexual<sup>4</sup> e identidad de género.<sup>5</sup>

La homofobia se refiere al “miedo irracional –la fobia– a personas con una práctica sexual homosexual”.<sup>6</sup> Sin embargo, las conductas homofóbicas tienen una raíz mucho más profunda que gira en torno a la defensa de formas de sociedad homogeneizantes y patriarcales donde el hombre, macho, viril y heterosexual, ocupa la posición dominante y la mujer cumple una función reproductiva y protectora. Este miedo irracional hacia las personas con preferencia homosexual, o hacia quienes parecen serlo, se suele expresar en rechazo, discriminación, ridiculización y otras formas de violencia.

En virtud de ello, las reacciones homofóbicas atacan a mujeres ‘con roles masculinos’ y a hombres ‘femeninos’, aunque ellas y ellos puedan tener una práctica sexual heterosexual.<sup>7</sup> En tal sentido, en este documento, entendemos la homofobia como toda aversión manifiesta en contra las orientaciones, preferencias sexuales e identidades o expresiones de género contrarias al arquetipo de los heterosexuales, lo que incluye la lesbofobia y la transfobia.

En México, en la última década, hasta la actualidad, destacan principalmente los avances legales en materia de libertades y derechos por preferencia sexual. No obstante, aún hay mucho por hacer para integrar a la diversidad sexual en un marco igualitario de derechos.

<sup>2</sup> En 2010, en México, se decretó como el “Día de la Tolerancia y el Respeto a las Preferencias”, con base en la Declaración de Principios sobre la Tolerancia de la Organización de las Naciones Unidas (1995), que entiende la tolerancia como el respeto, la aceptación y el aprecio de la rica diversidad de las culturas de nuestro mundo, de nuestras formas de expresión y medios de ser humanos, así como la armonía en la diferencia. Ante todo, la tolerancia es una actitud activa de reconocimiento de los derechos humanos universales y las libertades fundamentales.

<sup>3</sup> Cada 17 de mayo se cumple un nuevo año en que la Organización Mundial de la Salud eliminó a la homosexualidad del catálogo universal de trastornos mentales. Sin embargo, en nuestro país, las manifestaciones de discriminación, exclusión, estigmatización y crímenes de odio por homofobia siguen vigentes, desafiando al Estado y a la sociedad.

<sup>4</sup> Se refiere al deseo o atracción erótico-afectivos hacia otras personas. Existe a lo largo del continuo que va desde la heterosexualidad exclusiva hasta la homosexualidad exclusiva e incluye diversas formas de bisexualidad. Puede manifestarse en forma de comportamientos, pensamientos y fantasías o deseos sexuales, o en una combinación de estos elementos.

<sup>5</sup> Se entiende como la manera en que cada persona experimenta su pertenencia a un género (masculino o femenino). Como se trata de un registro de la experiencia de vida, intervienen en él códigos sociales y culturales, y también influyen en él el momento histórico y el lugar en que la persona se desarrolla.

<sup>6</sup> Lamas, Marta: Explicar la homofobia. En línea: <http://www.aprimeraplana.org/www/No.11/paginas/homofobia.html>

<sup>7</sup> Cfr. Ídem

Si bien recientemente el pleno de la Cámara de Diputados aprobó una iniciativa de reforma a la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)<sup>8</sup> que permitirá que los matrimonios entre personas del mismo sexo tengan acceso a la seguridad social;<sup>9</sup> el Senado<sup>10</sup> de la próxima legislatura tendrá que discutir y aprobar estos cambios.<sup>11</sup>

Aunque, en realidad, no habría que esperar hasta que el Senado apruebe la reforma, puesto que ya existe el reconocimiento constitucional de los matrimonios entre personas del mismo sexo, y no hay elementos para seguir negándoles sus derechos. Ello es suficiente para su cumplimiento, y ya lo argumentaba así la Resolución por Disposición 2/2011 sobre discriminación por preferencia sexual dirigida al IMSS y al ISSSTE, emitida por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred).<sup>12</sup> En esta resolución se solicitó: realizar el registro e inscripción como beneficiarios derechohabientes de las parejas cónyuges de las y los petitionarios y demás afiliados que hayan celebrado matrimonio o unión de concubinato con personas de su mismo sexo, a fin de reconocer y garantizar el goce del derecho a la seguridad social y todas las prestaciones que se deriven de ese estado, atendiendo el deber que tienen de proteger a la familias en el sentido más amplio.<sup>13</sup>

Para el Conapred, estos avances son muy importantes en materia de garantía y protección de los derechos humanos en el país, y espera la próxima entrada en vigor de estas leyes, así como la necesaria revisión y aprobación por parte de la Cámara de Senadores de la reforma que permitirá el acceso a la seguridad social en igualdad de condiciones a todos los matrimonios.

En su interpretación, el Conapred convocó el principio pro persona que obligaría a dichas instituciones a actuar en consecuencia y no dejar abierta la posibilidad de pensar que el matrimonio o concubinato sólo existe entre personas de distinto sexo. Una actuación así se sustenta en la reforma que elevó a rango constitucional los derechos humanos en junio de 2011,<sup>14</sup> estableciendo que las normas sobre derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales firmados por México.<sup>15</sup>

<sup>8</sup> Fueron aprobadas con 252 votos a favor, 80 en contra y 15 abstenciones, el lunes 30 de abril de 2012.

<sup>9</sup> Su propósito es establecer la posibilidad de acceso a las prestaciones de seguridad social de los matrimonios entre personas del mismo género, la unión civil, la sociedad de convivencia u otra forma que se establezca para otorgar sustento legal a la unión de parejas del mismo sexo. Se les reconoce así los mismos derechos y obligaciones que tienen las parejas heterosexuales.

<sup>10</sup> Antes, la Cámara de Senadores de la saliente legislatura había negado dar igualdad y reconocimiento a las parejas del mismo sexo en materia de seguridad social.

<sup>11</sup> El dictamen aprobado por los diputados dice que son beneficiarios “la o el cónyuge del asegurado o asegurada o del pensionado o pensionada y a falta de éstos, quienes hayan suscrito una unión civil con el asegurado o asegurada o el pensionado o pensionada, cualquiera que fuere su sexo, a la concubina o el concubinario en su caso, así como los ascendientes y descendientes de la o el asegurado ó de la o el pensionado señalados en la ley”.

<sup>12</sup> Ver en: <http://www.conapred.org.mx/> {Resoluciones por Disposición}

<sup>13</sup> Se trató de una respuesta a las quejas recibidas en contra del IMSS e ISSSTE sobre un acto de discriminación en agravio de personas del mismo sexo que habían contraído matrimonio en el Distrito Federal -donde el Código Civil contempla estas uniones desde 2009- y también solicitaban la afiliación de su cónyuge ante tales instituciones, las cuales se la negaron con base en una interpretación restrictiva de la ley y en actos discriminatorios, vulnerando así sus derechos a la seguridad social y al reconocimiento de sus uniones civiles.

<sup>14</sup> Esta reforma modificó el Capítulo 1º del Título Primero y diversos artículos de la Constitución Política mexicana, incorporando el principio pro persona como fundamento básico en la interpretación de normas sobre derechos humanos.

<sup>15</sup> Entre otros puntos, la resolución concluyó que el IMSS y el ISSTE deberán realizar el registro e inscripción como beneficiarios derechohabientes de las parejas cónyuges que hayan contraído matrimonio o que vivan en concubinato con otras de su mismo sexo. Se ocuparán de que la información acerca de esta obligación de afiliación sea de conocimiento de todas las áreas de sus instituciones para no obstaculizar los trámites.

A ello hay que sumarle que hoy el artículo primero constitucional, referido a la no discriminación, incluye de modo expreso la no discriminación por preferencias sexuales.

En 2010, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) reconoció tanto el matrimonio entre parejas del mismo sexo como la posibilidad de adopción de hijos. Sin embargo, aún no se reforman los códigos civiles y constituciones locales para que se armonicen sus legislaciones en cuanto al matrimonio y la adopción por parte de las parejas del mismo sexo.

En México ha habido estos y otros progresos muy significativos que reconocen y garantizan el derecho a la no discriminación de este sector social y otros.

En 2001, se realizaron modificaciones al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se reconoce específicamente el mencionado derecho.

En 2003, mediante la aprobación de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación se prohíbe la discriminación, entendida como toda distinción basada entre otros motivos en el sexo, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquiera otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.<sup>16</sup>

A partir de la aprobación de esta ley, 17 estados han emitido leyes estatales sobre discriminación y, de ellas, 15 incluyen la discriminación por motivos de orientación o preferencia sexual e identidad de género.

Asimismo, el Plan de Desarrollo de Derechos Humanos 2008-2012 busca garantizar el derecho a la no discriminación por preferencia u orientación sexual, así como el reconocimiento de la personalidad jurídica de las personas transgénero y transexuales.

Los avances en materia legal son fundamentales para la construcción de una sociedad más abierta y son esfuerzo de un gran número de personas, organizaciones e instituciones; sin embargo, existe un gran número de retos que es necesario superar para garantizar el derecho a la no discriminación y al trato digno e igualitario de las personas en nuestro país.

La heterosexualidad asumida como sexualidad dominante es el patrón, a partir del cual, todas las demás orientaciones o manifestaciones se califican. “El resto de las formas de sexualidad aparecen, en el mejor de los casos, como incompletas, accidentales y perversas y, en el peor, como patológicas, criminales, inmorales y destructoras de la civilización”.<sup>17</sup> Lo anterior provoca una respuesta de temor al riesgo imaginado desde el prejuicio dogmático e intolerante, que en última instancia se traduce en desprecio, odio y discriminación.

<sup>16</sup> Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Art.40.

<sup>17</sup> Borrillo, D., *Homofobia*, Ediciones Bellaterra, Barcelona, 2001, p. 32

## LA MANIFESTACIÓN SOCIAL DE LA HOMOFOBIA

La discriminación por homofobia tiene sus raíces muy profundas en la sociedad mexicana y se presenta en todos los ámbitos de la vida; empieza con el rechazo a todo aquello que parezca amenazar la dominación masculina.

En México, han existido cambios sociales que modifican los roles clásicos de un sector importante de las mujeres y de grupos sociales de nuestro país, éste es uno de los factores que han desatado la violencia de género, pues dichos cambios no han sido acompañados de un cambio en la mentalidad patriarcal. Sin duda, el extremo de esta lógica de violencia contra la mujer tiene su realidad más cruda en los feminicidios.

En Ciudad Juárez, Chihuahua, a consecuencia de los feminicidios, se planteó que el cambio social de los papeles clásicos entre hombre y mujeres no ha estado acompañado “de un cambio en las actitudes y las mentalidades tradicionales -el cariz patriarcal- manteniéndose una visión estereotipada de los papeles sociales de hombres y mujeres”.<sup>18</sup>

La violencia contra las mujeres es una de las consecuencias de este rechazo contra toda aquello que amenaza el papel clásico de los hombres. Y esta violencia también la sufren las personas homosexuales, lesbianas, transgéneros, travestís, transexuales e intersexuales.

No obstante lo anterior, lejos de pretender usurpar funciones, identidades o roles, o de exigir privilegios especiales, las personas que sufren de homofobia requieren el pleno reconocimiento y garantía de los mismos derechos humanos de los cuales gozan constitucionalmente todos las y los mexicanos sin excepción.<sup>19</sup>

El Informe Especial sobre Violaciones a los Derechos Humanos por Orientación o Preferencia Sexual y por Identidad o Expresión de Género, realizado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, señala que el prejuicio en el ámbito laboral se manifiesta con mayor agresividad en los casos en los que las personas transgéneras comienzan su proceso de adaptación sexogenérica.<sup>20</sup>

<sup>18</sup> Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez. Primer Informe de Gestión, noviembre 2003-abril 2004, folio 8663.

<sup>19</sup> Cfr. Alcaraz, A. y Alcaraz, R.: El Derecho a la No Discriminación por identidad y expresión de Género, 4 Textos del Caracol, CONAPRED, México 2008, p.5.

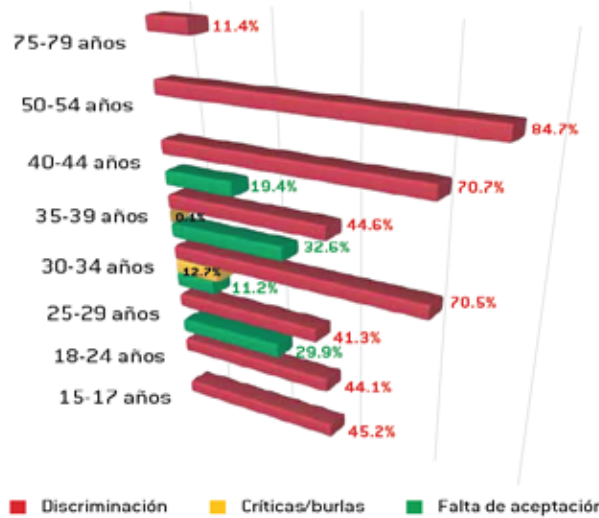
<sup>20</sup> CDHDF, Informe Especial sobre Violaciones a los Derechos Humanos por Orientación o Preferencia Sexual y por Identidad o Expresión de Género, 2007-2009. México, 2008, p. 31.



## LA DISCRIMINACIÓN POR HOMOFOBIA

La discriminación por homofobia prevalece en nuestro país. De acuerdo a la segunda Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (Enadis) 2010, 83.4 por ciento de mexicanos y mexicanas reportaron que alguna vez han sentido que sus derechos no han sido respetados por motivos de preferencia sexual.<sup>21</sup>

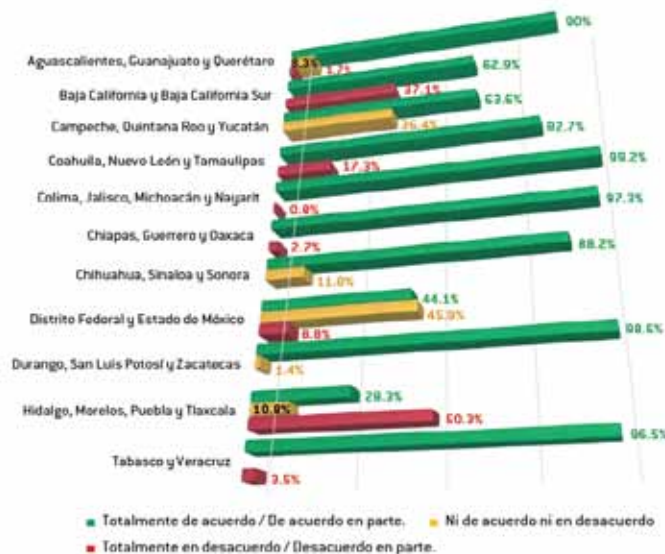
¿Cuál cree que es el principal problema para los homosexuales, lesbianas y bisexuales en México hoy en día?  
Distribución por edad



La discriminación es el principal problema para las personas homosexuales y bisexuales según las propias personas que pertenecen a grupos distintos al heterosexual. Así lo confirman ocho de cada diez personas homosexuales de entre 50 y 54 años, siete de cada diez de entre 30 y 34 años y entre 40 y 44 años, y cuatro de cada diez entre 15 y 29 años y entre 35 y 39 años.

■ Discriminación ■ Críticas/burlas ■ Falta de aceptación \* Pregunta abierta, las respuestas no suman 100%.

¿Está usted de acuerdo o en desacuerdo con la siguiente idea?  
En México no se respetan los derechos de los homosexuales y bisexuales  
Distribución por región geográfica



En la mayoría de las regiones de nuestro país las personas lesbianas, homosexuales o bisexuales manifiestan estar *totalmente de acuerdo* y *de acuerdo en parte* en que en México no se respetan sus derechos. En la región de Hidalgo-Morelos-Puebla-Tlaxcala la mitad de los entrevistados señaló estar *totalmente en desacuerdo* y *desacuerdo en parte*.

\* La gráfica no presenta los porcentajes de no sabe y no contestó.

<sup>21</sup> En 2005, la primera ENADIS indicaba que 94.7 por ciento de homosexuales creían que en el país había discriminación por los mismos motivos.

La Enadis 2010 hace visibles algunos aspectos fundamentales sobre la situación de desventaja y discriminación que enfrentan las personas homosexuales en nuestro país, por ejemplo:

Las personas homosexuales perciben más intolerancia de la *policía* (42.8%) y la *gente de su iglesia o congregación* (35.3%). En contraste, encuentran que son tolerantes sus *amigos* (82.9%), su *familia* (75.4%) y los *servicios de salud* (57.7%).

Las mujeres lesbianas (16.7%) afirman percibir mayor *intolerancia* en los *servicios de salud* que los hombres homosexuales (10.6%). Los hombres homosexuales (43.6%) perciben más *intolerancia* de la *policía* que las mujeres lesbianas (37.5%).

Esta situación coincide con los datos sobre procedimientos que atiende el Conapred, pues un porcentaje muy alto de las quejas y reclamaciones que recibe dicho Consejo están motivadas por homofobia, lo que restringe los derechos humanos de las personas que la sufren.

Del 1º de enero de 2011 al 30 de abril de 2012,<sup>22</sup> suman 273 los presuntos actos de discriminación en agravio de las personas LGBTTTI (lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis e intersexuales). Esta cifra implica: 237 **quejas** (143 en 2011 y 94 en 2012) sobre presuntos actos de discriminación imputables a personas físicas o morales; y 36 **reclamaciones** (22 en 2011 y 14 en 2012) contra autoridades o servidores públicos federales, por presuntos actos de discriminación.

Dentro de los grupos LGBTTTI, quienes presentaron más **quejas** en 2011 (76) y en lo que va de 2012 (54), han sido: **LGBTTTI** (76 en 2011 y 54 en 2012), **homosexuales** (46 en 2011 y 20 en 2012), **lesbianas** (14 en 2011 y 9 en 2012), **transexuales** (3 en 2011 y 3 en 2012), y **transgéneros** (3 en 2011 y 5 en 2012).

Expediente	2011	2012 <sup>1</sup>
<b>Quejas</b>	<b>143</b>	<b>94</b>
<b>Reclamaciones</b>	<b>22</b>	<b>14</b>
<b>Total</b>	<b>165</b>	<b>108</b>

Las principales causas de discriminación fueron las **preferencias sexuales** (129 en 2011 y 75 en 2012) y la **identidad de género** (11 en 2011 y 7 en 2012).

Causas de discriminación en Quejas			
2011		2012	
<b>Preferencias sexuales</b>	<b>129</b>	<b>Preferencias sexuales</b>	<b>75</b>
<b>Identidad de género</b>	<b>11</b>	<b>Género</b>	<b>51</b>
<b>Apariencia física</b>	<b>4</b>	<b>Condiciones de salud</b>	<b>11</b>

<sup>22</sup> Información al 30 de abril de 2012.

<b>Condiciones de salud</b>	<b>4</b>	<b>Identidad de género</b>	<b>7</b>
<b>Cualquier otra</b>	<b>2</b>	<b>Religión</b>	<b>1</b>
<b>Condición social</b>	<b>1</b>	<b>Apariencia Física</b>	<b>2</b>
		<b>Condición social</b>	<b>3</b>

Los ámbitos más recurrentes en los que se ha denunciado que se producen los hechos o actos de discriminación que dieron lugar a las quejas fueron: los medios de comunicación, el trabajo, la prestación de servicios al público, la religión y culto, la familia y el espacio político-electoral.

A propósito de estos espacios recurrentes, los resultados de una encuesta realizada en el contexto de la marcha del Orgullo LGBTTTI 2008 en la Ciudad de México y elaborada por el Centro Latinoamericano en Sexualidad y Derechos Humanos, la UNAM (Facultad de Ciencias Políticas y Sociales) y Letra S confirma la persistencia de la discriminación homófoba. De las 823 personas LGBT entrevistadas en esta marcha, 73.6 por ciento manifestaron haber sido *discriminadas* y 76.2 por ciento *agredidas*, principalmente en los ámbitos *religioso* (30%), *vecinal* (27.5%), *familiar* (25%) y la *policía* (23%), y tales actos acontecieron en *lugares públicos* (53.3%), *de estudio* (16.7%) y el *trabajo* (11.6%).<sup>23</sup>

Las principales temáticas de las *quejas* (procedimientos sobre presuntos actos de discriminación imputables a personas físicas o morales) en Conapred tienen que ver con los comentarios u opiniones homofóbicos o de odio en la prensa escrita, la radio e Internet; la restricción o negación del acceso, ascenso o permanencia en el empleo por manifestar o hacer evidente la preferencia sexual, que en ocasiones se presentan agresiones físicas y verbales, burlas y hostigamiento laboral; el impedimento al acceso o la negación de permanencia en establecimientos mercantiles (bares, antros, restaurantes, hoteles, cafeterías, plazas comerciales, tiendas de autoservicio, etc.) por manifestar o hacer evidente la preferencia sexual (con agresiones verbales y físicas en algunos casos); los comentarios homofóbicos e incitación a la homofobia por parte de altos jerarcas de asociaciones religiosas.

Del mismo modo, figuran la exclusión de algunas personas en actividades familiares o el impedimento de vivir con otros miembros de su familia por haber manifestado o hecho evidente su preferencia sexual (con algunas agresiones de por medio).

En cuanto a **reclamaciones** (realizadas ante presuntos actos de discriminación atribuidos a autoridades o servidores públicos federales en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas), la principal causa de discriminación fue la **preferencia sexual** (20 en 2011 y 8 en 2012), y fueron presentadas por: **homosexuales** (8 en 2011 y 9 en 2012), **lesbianas** (9 en 2011) y **LGBTTTI** (2 en 2011 y 1 en 2012).

<sup>23</sup> Sívori, Horacio. "Medir la discriminación: la construcción de los parámetros para el registro de percepciones y patrones de violencia por prejuicio sexual". En: *Debate Feminista*, "El número de las diferencias. Las minorías sexuales son ¿el porvenir de la humanidad?". Año 22, Vol. 23, Abril 2011.



Causas Reclamaciones			
2011		2012	
Preferencias sexuales	20	Preferencias sexuales	8
Condición social	2	Género	2
Condiciones de salud	2	Condiciones de salud	1
Estado civil	2	Identidad de género	1
Género	2	Apariencia física	1

Los principales ámbitos relacionados a las **reclamaciones** son la salud, la educación y el trabajo; y se refieren a los siguientes temas: la negación de atención médica por manifestar o hacer evidente la preferencia sexual; la negativa de afiliarse a la Seguridad Social a parejas del mismo sexo; las burlas y comentarios homofóbicos por parte de personal médico, de enfermería y administrativo adscritos a centros de salud; el maltrato físico y verbal en instituciones educativas; el despido de su centro laboral por ser una persona homosexual; y las agresiones verbales y hostigamiento laboral por ser una persona lesbiana.

## PRINCIPIO DE IGUALDAD Y DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN

Existen dos sentidos del principio de la igualdad. El primero de ellos se refiere a la igualdad en la ley, que debe entenderse como la obligación del legislador o legisladora de no hacer distinciones legislativas entre personas, basadas en criterios arbitrarios. Esto no significa que la ley no deba distinguir entre personas, sino más bien que no lo haga de forma irracional o irrazonable. El segundo sentido es el de la igualdad ante la ley, que prohíbe al operador jurídico distinguir ahí donde la ley no distingue, es decir, dar un trato diferenciado a una persona sin fundamento legal.

Es importante recordar que el derecho a la no discriminación está relacionado con las distinciones entre personas que anulan o menoscaban derechos y libertades de las mismas. En las cláusulas jurídicas de no discriminación normalmente se enumeran aquellos criterios que tradicionalmente han sido usados para discriminar y que se consideran especialmente sospechosos de ser inconstitucionales.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece hoy expresamente la prohibición de discriminar por “preferencias sexuales”, que incluyen la orientación sexual y la identidad sexo-genérica.

### *El derecho a la libertad y seguridad personal en México*

La libertad personal está reconocida como derecho humano en diversos instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano, por ejemplo: el artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) señala: “todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento en ésta”. En el artículo 7.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se establece que: “Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.”

El derecho a la libertad y a la seguridad es exigible no sólo al Estado a través de los servidores públicos, sino que la obligación de respetarlos se extiende también a los particulares. A juicio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la obligación de respeto de dichos derechos “se impone no sólo en relación con el poder del Estado sino también en relación con actuaciones de terceros particulares”.<sup>24</sup>

### **El derecho a la salud**

La salud, señala la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, es un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de infecciones o enfermedades, consiste además en el acceso a la atención médica y a todos los bienes y servicios que son esenciales para lograr ese estado de bienestar físico, mental y social.<sup>25</sup>

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, consagra a la salud como un derecho fundamental universal para todas las personas que se encuentren en este país. De la misma forma, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.<sup>26</sup>

En el mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que el derecho a la salud comprende entre otros: a) la atención médica, que incluye actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, comprendiendo la atención de urgencias, definiéndose a las actividades curativas como aquellas que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno; y b) la disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud para cuyo efecto habrá un cuadro básico de insumos del sector salud.<sup>27</sup>

Existe una relación entre la discriminación en contra de personas por sus preferencias u orientación sexual o por su identidad sexo-genérica y la que sufren las personas que viven con Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH), esto es así porque, a pesar de múltiples evidencias de lo contrario, sigue existiendo la creencia en torno a que el VIH se encuentra sólo vinculado a la homosexualidad y a las llamadas prácticas de riesgo.

El estigma que existe en contra de las personas homosexuales o contra aquellas que tienen un comportamiento no aceptado por la norma social hegemónica y la visión excluyente y limitante del ejercicio de la sexualidad es, como tal, irracional e injustificado.

Sin duda, la necesidad principal en relación al acceso a la salud para personas con orientaciones distintas a la heterosexual es romper con la muy arraigada creencia en una supuesta relación entre la homosexualidad y el contagio de VIH y otras enfermedades de transmisión sexual. Es necesario deshacerse de mitos sobre la homosexualidad misma y sobre las formas en que el VIH se transmite, porque en buena medida son éstos los que provocan y perpetúan los comportamientos excluyentes y discriminatorios.

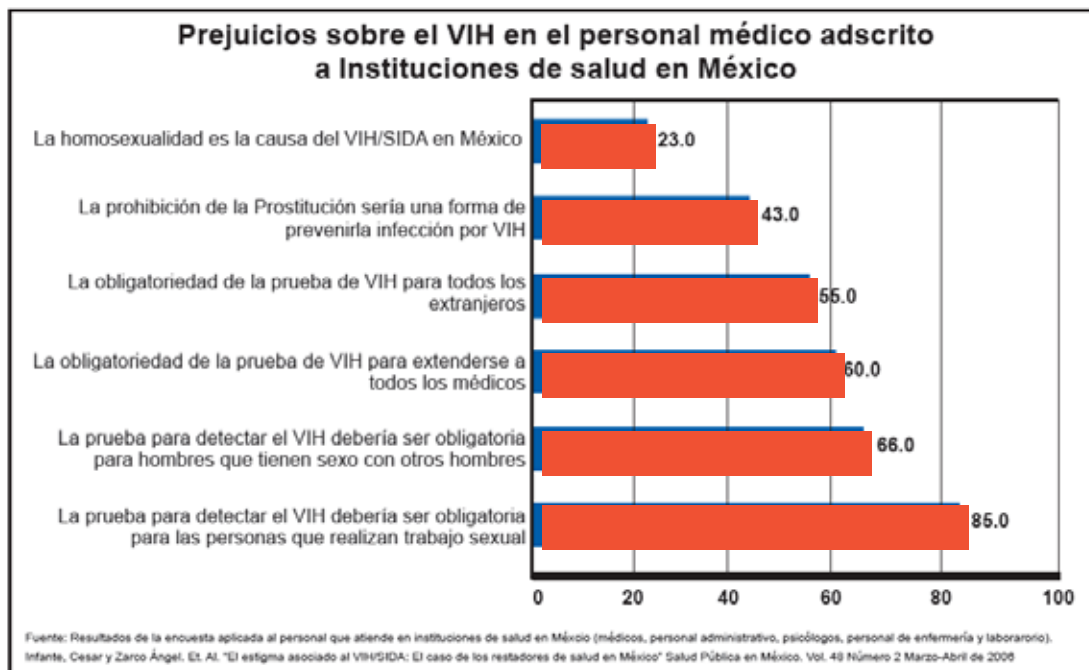
<sup>24</sup> Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 15 de marzo de 2005. Medidas provisionales respecto de la República de Colombia. Caso de la comunidad de Paz de San José de Apartado, p 12, punto 10.

<sup>25</sup> La Constitución fue adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en Nueva York del 19 de junio al 22 de julio de 1946, firmada el 22 de julio de 1946 por los representantes de 61 países, entre ellos México. Entró en vigor el 7 de abril de 1948.

<sup>26</sup> Aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución 2200 [XXI], el 16 de diciembre de 1966. Ratificado por México el 23 de marzo de 1981 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo del mismo año.

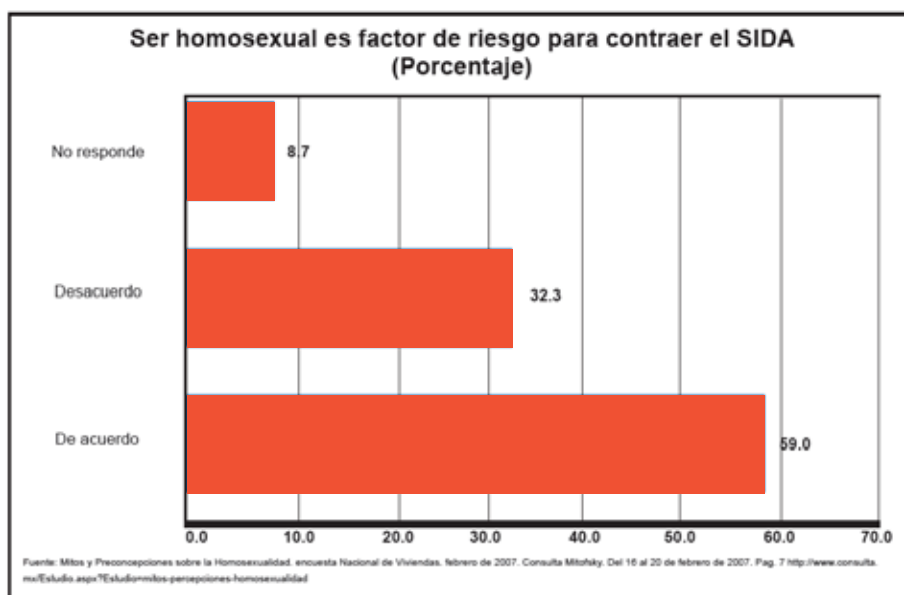
<sup>27</sup> Salud. El derecho a su protección, que como garantía individual consagra el artículo 4to. constitucional, comprende la recepción de medicamentos básicos para el tratamiento de las enfermedades y su suministro por las dependencias y entidades que prestan los servicios respectivos. Amparo en revisión 2231/97.

Un tema especialmente alarmante son los prejuicios relacionados con el VIH existentes entre el personal médico de nuestro país. Esto quedó patente tras la investigación publicada en la revista Salud Pública, basada en una encuesta aplicada al personal que atiende en instituciones de salud en México (médicos, personal administrativo, psicólogos, personal de enfermería y laboratorio).<sup>28</sup> Dicha investigación arrojó los siguientes datos:



<sup>28</sup> Según cifras del Consejo Nacional alrededor de la mitad de dichas personas son homosexuales o mantienen relaciones sexuales con hombres CONASIDA: VIH sida en México, diciembre, 2009, p. 14.

En los hospitales estudiados dicha investigación demostró que en estos sitios se clasifica a las personas según su aspecto físico, “prácticas de riesgo” o “grupos de riesgo”, lo que determina la realización de pruebas de detección: “les piden la prueba si traen tatuajes, llegó alcoholizado, es homosexual, o tiene antecedentes de ser drogadicto intravenoso, o sea, como que ya se buscan ciertos factores”. Se señala también que las pruebas de detección se llevan a cabo, en ocasiones, sin el consentimiento del paciente, sólo por considerarlo en un “grupo de riesgo”. Estas opiniones no son exclusivas del personal médico, como muestra la siguiente gráfica derivada de un estudio realizado por Consulta Mitofsky, éstas son parte de las creencias de la población en general:



Las normas de derechos humanos que establecen que nadie puede ser sometido a una prueba médica de forma obligatoria. La Norma Oficial Mexicana para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana NOM-010-SSA2-1993 (Modificada en 1999) establece que toda detección del VIH/ SIDA se rige, entre otros, por los criterios siguientes por los siguientes:

1. No se debe utilizar para fines ajenos a los de la protección de la salud del individuo en cuestión, a menos que sea en acato a una orden judicial.
2. Se debe regir por los criterios de consentimiento informado y confidencialidad.
3. Ninguna autoridad puede exigir pruebas de detección de VIH/SIDA a un individuo, o los resultados de las mismas, sin que presente una orden judicial.

El avance en el reconocimiento del derecho a la salud en México es muy importante, pues se concibe éste como universal, e implica no sólo la atención médica sino la recepción de los medicamentos necesarios para el tratamiento de las enfermedades.

Sin embargo, el problema más grande en términos de salud para las personas no heterosexuales y las que viven con VIH sigue siendo los actos de discriminación cometidos por parte del personal médico. Para terminar con la estigmatización y garantizar el pleno acceso al derecho a la salud, como a otros derechos, es imprescindible mostrar la magnitud de los procesos de exclusión y al mismo tiempo sensibilizar al personal médico, maestros, padres y madres con el fin, por un lado, de erradicar el injustificado temor asociado a las personas que viven con VIH y a la población no heterosexual y, por el otro, garantizar la seguridad de esta última para evitar el aislamiento y ocultamiento que impiden el ejercicio de derechos.

### **El derecho a la identidad**

Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación el derecho a la identidad sexual se relaciona con la imagen de cada individuo frente sí mismo y frente a la sociedad, también desde su perspectiva sexual, no sólo en cuanto a su orientación sexual, esto es, sus preferencias sexuales, sino, primordialmente, en cuanto a cómo se percibe él, de acuerdo a su psique, emociones, sentimientos, etcétera.<sup>29</sup>

Es por ello que los derechos que acompañan a la identidad deben vincularse con la idea que cada una de las personas tenga de sí misma. La orientación sexual e identidad de género que cada persona defina para ella misma, señalan los principios de Yogyakarta, es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de la autodeterminación, la dignidad y la libertad.<sup>30</sup> Así lo reconoce el Código Civil del Distrito Federal que entiende por identidad de género “la convicción personal de pertenecer al género masculino o femenino, es inmodificable, involuntaria y puede ser distinta al sexo original.” De esta forma la identidad implica el derecho a tener un nombre acorde con el género con el que cada persona se identifique.<sup>31</sup>

La imposibilidad de cambiar de nombre para que corresponda con la identidad de género tiene, por supuesto, relación con la falta de acceso a otros derechos como los laborales, sociales y culturales. Sin embargo, la posibilidad de modificarlo sólo ha sido reconocida en la legislación del Distrito Federal, con la reforma al artículo 35 del Código Civil que establece que los jueces autorizarán el levantamiento de una nueva acta por la reasignación para la concordancia sexo–genérica, previa la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia, siempre y cuando se cumplan las formalidades exigidas por los ordenamientos jurídicos aplicables.

Dentro de la exigencia legítima del derecho a la identidad es necesario tener en consideración las necesidades de grupos particulares como las personas transgénero y transexuales debido a que “la discordancia que experimentan entre su identidad de género y su sexo asignado de nacimiento se reproduce y agrava debido a su carencia de personalidad jurídica acorde con su identidad genérica, de modo que se convierten en indocumentados en su propia patria”:<sup>32</sup> los ubica en una posición mayor de indefensión.

<sup>29</sup> Amparo en revisión 6/2008 Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>30</sup> Según la ENADIS 2010, la mayoría de las personas homosexuales y bisexuales encuestadas dicen haber comunicado su orientación o preferencia sexual a su madre (70.9%) y a sus amigos (74.7%). También lo han comunicado a su padre (65.7%) y a la gente con quienes trabajan o estudian (62.9%).

<sup>31</sup> Santiago Benadava. Derecho Internacional Público, Chile, Jurídica Cono Sur, 1997. p Cit por. CNDHDF, Op. Cit., p39.

<sup>32</sup> Alcaraz, A. y Alcaraz, R.: Op. Cit p29.

## PROPUESTAS

Es importante que el derecho a la modificación del nombre sea introducido en los códigos civiles de los Estados, con el objeto de que todas las personas en el territorio del país puedan ejercer plenamente su derecho a contar con un nombre acorde con su identidad de género. El reconocimiento de este derecho garantizará el ejercicio de otros, como el derecho a la no discriminación en el empleo, y dará cumplimiento al Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012 que establece en su Estrategia 1.7: garantizar, en relación a la no discriminación por preferencia u orientación sexual; reconocer la personalidad jurídica de las personas transgénero y transexuales, y favorecer la incorporación y permanencia de la población discriminada por preferencia u orientación sexual a las fuentes de trabajo y a su desarrollo profesional y ascenso laboral.

### **Matrimonio entre Personas del Mismo Sexo**

El 4 de marzo de 2010 entró en vigor la reforma al Código Civil del Distrito Federal que permite el matrimonio entre personas del mismo sexo, lo que otorga igualdad jurídica a todas las personas. Además, este matrimonio y la posibilidad de adopción fueron reconocidos por la Suprema Corte de Justicia.

No obstante, hay que señalar que sigue pendiente la reforma de los códigos civiles y constituciones locales que permita la armonización de sus legislaciones en cuanto al matrimonio y las parejas del mismo sexo.

### **Adopción**

Es importante recordar que la figura jurídica de la adopción, contenida en la mayoría de los códigos civiles, no niega el derecho a adoptar a las personas atendiendo a su preferencia u orientación sexual, ni a su identidad o expresión de género.

Asimismo, la adopción puede realizarse por una pareja (matrimonio o concubinato) o bien por individuos sin pareja.

Toda negativa a que una persona con orientación o preferencia distinta a la heterosexual adopte un niño o una niña infringe el principio de igualdad ante la ley, pues las normas civiles no distinguen entre las preferencias u orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género de las personas que desean adoptar.





## REFERENCIAS

- Alcaraz, A. y Alcaraz, R.: El Derecho a la No Discriminación por Identidad y Expresión de Género, 4 Textos del Caracol, CONAPRED, México 2008.
- Borrillo, D.: Homofobia, Edicions Bellaterra, Barcelona, 2001.
- CDHDF, Informe Especial sobre Violaciones a los Derechos Humanos por Orientación o Preferencia Sexual y por Identidad o Expresión de Género, 2007-2009. México, 2008.
- Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, Primer Informe de Gestión, noviembre 2003-abril 2004, folio 8663.
- Conapred-UNAM: Segunda Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, 2010. En: <http://www.conapred.org.mx/redes/userfiles/files/Enadis-2010-DS-Accss-001.pdf>
- Conapred-Sedesol: Primera Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, 2005. En: [http://www.conapred.org.mx/redes/userfiles/files/Presentacion\\_de\\_la\\_Encuesta\\_final.pdf](http://www.conapred.org.mx/redes/userfiles/files/Presentacion_de_la_Encuesta_final.pdf)
- Conasida: VIH sida en México, diciembre, 2009.
- Consulta Mitofski: Mitos y Preconcepciones sobre la Homosexualidad. Encuesta Nacional de Viviendas. Febrero, 2007. Hyperlink: <http://www.consulta.mx/Estudio.aspx?Estudio=mitos-percepciones-homosexualidad>
- Granados, J. A. y Delgado, G: Identidad y riesgos para la salud mental de jóvenes gays en México: recreando la experiencia homosexual, Cad. Saúde Pública, Rio de Janeiro, 24(5):1042-1050,, 2008. En línea: Hyperlink: <http://www.scielo.br/pdf/csp/v24n5/11.pdf>
- Infante, C. y Zarco, A., *et. al.*: “El estigma asociado al VIH/SIDA: El caso de los prestadores de salud en México”, Salud Pública en México, vol. 48, número 2, marzo abril de 2006.
- Lamas, Marta: “Explicar la homofobia”. Hyperlink: [www.aprimeraplana.org/www/No.11/paginas/homofobia.htm](http://www.aprimeraplana.org/www/No.11/paginas/homofobia.htm)
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Art. 4º.
- Organización de las Naciones Unidas, Declaración de Principios sobre la Tolerancia, 1995.
- Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 15 de marzo de 2005. Medidas provisionales respecto de la República de Colombia. Caso de la comunidad de Paz de San José de Apartadó, p. 12, punto 10.
- Suárez, Rocio: Diagnóstico Discriminación y Exclusión Laboral de la Población Travesti, Transgénero y Transexual en la Ciudad de México. En línea: [http://www.notiese.org/notiese.php?ctn\\_id=3195](http://www.notiese.org/notiese.php?ctn_id=3195)